

INFORME SECRETARIAL: 2021 00061 00. Villavicencio, 05 de marzo de 2021.
Al Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto.
Sírvasse proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al estudiar la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO que por intermedio de apoderada presentó la señora HERMENCIA RODRIGUEZ CASTIBLANCO en contra del señor PEDRO JOSE GONZALEZ, se advierten las siguientes falencias:

1.- Debe ajustarse el memorial de poder especial, porque debe cumplir ya sea lo indicado en el art. 74 del CGP, es decir con presentación personal ante Notaría u Oficina Judicial (temporalmente inoperantes para el efecto), la cual debe allegarse escaneada; o lo indicado en el art. 5 del Decreto Ley 806 de 2020, precisando que según este debe constar el envío del mensaje de datos desde el correo electrónico del poderdante y la indicación expresa de la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2.- Si bien se allegó memorial para acreditar la remisión de la demanda a la parte demandada previo a su presentación, conforme a lo ordenado en el inciso 4° del art. 6° del Decreto Ley 806 de 2020, en aquel sólo se vislumbra sello de la empresa de mensajería "Envía", donde no consta el número de guía y en especial que la demanda y anexos fuesen efectivamente remitidos a la dirección física del demandado. Por lo anterior, deberá acreditarse en debida forma el citado requisito.

3.- Deberá manifestarse si existe acta de conciliación, sea de fijación de cuota alimentaria o cualquier otra obligación para con las menores de edad YURY NATALIA y LEIDY JOANNA GONZALEZ RODRIGUEZ, en cuyo caso deberá aportarse como anexo a la demanda.

Por lo expuesto se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días sean subsanadas las deficiencias anotadas, **so pena de rechazo.**

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. **032** del **05 MAYO 2021.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

